



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2285
RADICADO N° 2023-00300-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: SAULO ANDRÉS GIL CASTAÑO, C.C. 71.380.137

ASUNTO: COMUNICA PROCESO – DIAN.

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 002 C01Principal), por medio de apoderado judicial idóneo, el BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda ejecutiva en contra del señor SAULO ANDRÉS GIL CASTAÑO.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 110000591073 por la suma de \$249.407.332, más los intereses demora a partir de la presentación de la demanda (13 de septiembre de 2023), hasta el pago total de la obligación; además de la suma de \$15.658.086 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 05 de marzo de 2023 y el 23 de agosto de 2023.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 422 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 712 y s.s. del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor SAULO ANDRÉS GIL CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

RADICADO N° 2023-00300-00

a.- DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$249.407.332), como capital contenido en el pagaré No. 110000591073 (pág. 9-10 anexo 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el día 13 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$15.658.086) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 05 de marzo de 2023 y el 23 de agosto de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado Christian Felipe González Rivera, T.P. 397.346 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme al poder a él conferido (pág. 5 a 7 anexo 002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 37 fijado en la página web de la Rama Judicial el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eda814cb4d233b9bb44ebd6fcd2552f7e6a96accb41277a8e9b88e0c6abb48e**

Documento generado en 26/09/2023 11:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>